

**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN RECURSOS NATURALES RÍOS Y MONTAÑAS DE LA COMARCA LAGUNERA, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE LERDO, NAZAS, MAPIMÍ, CUENCAMÉ Y GÓMEZ PALACIO, EN EL ESTADO DE DURANGO.

ANEXO 14**SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA**

Las ANP son clave en la suma de esfuerzos para consolidar un bienestar creciente en beneficio de toda la población mexicana; contribuyen a conservar el patrimonio natural del país, aseguran los beneficios ambientales para las presentes y futuras generaciones, fomentan un desarrollo incluyente, sostenible y, como consecuencia, el bienestar de la población asentada en las regiones donde se ubican las ANP. Con ellas se coadyuva al cumplimiento al derecho humano a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, previsto en el artículo 4o., párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comarca Lagunera es una región en el centro-norte de México, ubicada en los estados de Coahuila de Zaragoza y Durango, que debe su nombre a las lagunas que solían formarse por los ríos Nazas y Aguanaval antes de la construcción de presas que regularon los afluentes y desaparecieron las lagunas. La región abarca 15 municipios y tiene una superficie de casi 48,000 km², representando el 2.5 % de México. En esta región habita más de un millón y medio de personas, donde la zona metropolitana de la Comarca Lagunera, que incluye las ciudades de Torreón, Gómez Palacio, Lerdo y Matamoros, representa una de las áreas metropolitanas más importantes de México.

El paisaje de la Comarca Lagunera está dominado por planicies y un conjunto de cadenas montañosas donde destacan Las Cadenas, Manzanares, Del Rosario, El Sarnoso, Mapimí y España, algunas de las cuales alcanzan una altitud superior a los 2,000 m s. n. m., lo cual es de suma relevancia ya que en la Sierra Madre Occidental, la elevación promedio es de 2,250 m s. n. m., mientras que en la Sierra Madre Oriental, tan sólo el 20 % de su superficie supera la cota altitudinal de los 2,000 m s. n. m. Debido a lo anterior, ese conjunto de sierras de la Comarca Lagunera representa ecosistemas de montaña aislados conocidos como “islas de cielo” donde en las partes más altas los bosques de encino están aislados por ambientes desérticos. Estos bosques desempeñan un papel crucial en la captación e infiltración de agua de la cual depende la zona metropolitana de la Comarca Lagunera

Sin embargo, desde principios del siglo XXI, la Comarca Lagunera ha enfrentado problemas ambientales debido al rápido crecimiento industrial, agrícola, minero y urbano, que ha tenido impactos negativos en los recursos naturales, ocasionando la destrucción y fragmentación de ecosistemas, una consecuente pérdida de hábitat para la diversidad biológica y una desecación y contaminación de los cuerpos de agua que abastecen a los ríos afluentes de la Cuenca del Río Nazas, de los cuales depende la zona metropolitana lagunera. El reto de mantener la integridad de los ecosistemas, que aceleradamente son destruidos y fragmentados, puede afrontarse con el establecimiento de un Área Natural Protegida (ANP), instrumento de política ambiental cuya finalidad es conservar los ecosistemas en aquellos sitios cuyas características



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN RECURSOS NATURALES RÍOS Y MONTAÑAS DE LA COMARCA LAGUNERA, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE LERDO, NAZAS, MAPIMÍ, CUENCAMÉ Y GÓMEZ PALACIO, EN EL ESTADO DE DURANGO.

ANEXO 14

ambientales no han sido significativamente alteradas por la actividad humana y tiene la capacidad de proveer servicios ambientales que puedan ser utilizados de manera sustentable.

En la región de la Comarca Lagunera, incluyendo la propuesta del Área de Protección de Recursos Naturales (APRN) Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera, existen diferentes conflictos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. La principal actividad que se realiza en la zona de matorrales es la ganadería extensiva, la cual se centra en la cría de bovinos productores de leche, de cabras y de equinos, pero en muchas ocasiones se presenta de forma desordenada y sin ningún tipo de regulación, causando impactos como el apisonamiento, el ramoneo y la contaminación de los cauces y arroyos, por fecalismo y micción de los animales. Otra actividad que compromete la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad es el aprovechamiento ilegal de recursos naturales, como madera para postería, leña para autoconsumo y especies medicinales, entre otras, así como la extracción de fauna silvestre, como aves canoras y de ornato, en pequeña escala.

En cuanto a la agricultura, existe una presión constante debido al crecimiento de la frontera agrícola en la región de la Comarca Lagunera, lo que provoca un incremento de áreas agrícolas y una mayor extracción de agua que afecta los cuerpos de agua superficiales y subterráneos dentro y fuera de la propuesta de APRN Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera.

Con el presente Decreto, se contará con la herramienta de conservación para mantener la diversidad biológica y el funcionamiento natural de los ecosistemas, que a su vez fomente un modelo de desarrollo económico y social que eleve el nivel de vida de sus habitantes actuales y de las futuras generaciones, además de que, de conformidad con el Artículo 45 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), con el establecimiento del ANP se busca alcanzar lo siguiente:

- **Conservar el ecosistema ripario dentro de la propuesta de APRN Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera.** Este sistema abarca una superficie aproximada de 600 ha en el sitio conocido como Cañón de Fernández. Este ecosistema representa un factor vital en la estabilidad del ecosistema regional; sus características naturales, como la densa vegetación y las raíces profundas de los árboles (sabinos, álamos y sauces) previenen la pérdida de suelo, lo que es especialmente importante en zonas cercanas a cuerpos de agua. Además, este ecosistema tiene un impacto significativo en la calidad del agua, facilitando la filtración del agua hacia los mantos acuíferos, contribuyendo así a la recarga de los recursos hídricos subterráneos y a la purificación del agua. El ecosistema ripario también es un espacio de esparcimiento y belleza escénica. Su paisaje natural ofrece a las personas la oportunidad de conectarse con la naturaleza y disfrutar de su belleza única.

**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN RECURSOS NATURALES RÍOS Y MONTAÑAS DE LA COMARCA LAGUNERA, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE LERDO, NAZAS, MAPIMÍ, CUENCAMÉ Y GÓMEZ PALACIO, EN EL ESTADO DE DURANGO.

ANEXO 14

- **Proteger los ecosistemas de ríos dentro de la propuesta de APRN Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera.** Se considera que los ecosistemas de los ríos Nazas y Aguanaval son relativamente pequeños, pero contribuyen en gran proporción a la diversidad biológica. Los ríos son en este sentido, sitios privilegiados en donde en pleno desierto se concentra una gran biodiversidad. Debido a esto, el Río Nazas, por ejemplo, constituye una zona prioritaria para la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).
- **Conservar la Sierra del Rosario.** La Sierra del Rosario representa una isla montañosa rodeada de matorral xerófilo. En conjunto con la Sierra El Sarnoso, representa el extremo de una larga rama de la Sierra Madre Oriental que atraviesa el Desierto Chihuahuense en dirección occidental. Además de las comunidades de Quercus, en las partes altas se encuentran palmas samandocas (*Yucca carnerosana*), noa (*Agave victoria-reginae*), sotol (*Dasyllirion sp.*) y *Nolina micrantha*, las cuales representan especies características de la Sierra Madre Oriental y de sierras aisladas del Altiplano norte. Estos parches de bosque no solo son notables por su rareza, también desempeñan un papel crucial en la conservación de la biodiversidad y en la provisión de hábitats únicos para la fauna y flora que los habitan.
- **Preservar las sierras de la Comarca Lagunera.** Las sierras de la Comarca Lagunera conforman la subprovincia fisiográfica conocida como "Sierras Transversales". Estas sierras se extienden de manera paralela a los cuerpos principales de la Sierra Madre Oriental, y están separadas unas de otras por extensas llanuras que se extienden en la parte sur del estado de Coahuila, el noreste de Durango y la parte norte de Zacatecas. Las sierras transversales cumplen un papel importante al actuar como corredores biológicos entre la Sierra Madre Oriental y la Sierra Madre Occidental, a través del Desierto Chihuahuense.
- **Controlar los factores que están causando la alteración y pérdida de los ecosistemas, la biodiversidad y los servicios ambientales que presta el área, con especial relevancia el agua y la mitigación de los efectos del Cambio Climático.** A través de la regulación en el aprovechamiento y uso de los ecosistemas se pretende disminuir la presión ejercida por las actividades extractivas, el uso excesivo o inadecuado de los recursos naturales y la extracción del agua, de manera que se haga más eficiente y optima la provisión de servicios ambientales por captación y escurrimiento del sistema montañoso hacia el caudal ecológico de los ríos Nazas y Aguanaval, así como proteger y mantener la funcionalidad de las Cuencas y subcuencas.
- **Preservar las 1,100 especies nativas que alberga la propuesta de APRN Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera:** 616 plantas vasculares, 188 invertebrados y 296 vertebrados. Esta riqueza representa el 14 % de las especies registradas en el estado de Durango del total, 13 plantas, un invertebrado y 40 vertebrados se encuentran en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.



**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN RECURSOS NATURALES RÍOS Y MONTAÑAS DE LA COMARCA LAGUNERA, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE LERDO, NAZAS, MAPIMÍ, CUENCAMÉ Y GÓMEZ PALACIO, EN EL ESTADO DE DURANGO.

ANEXO 14

- **Preservar las 148 especies de plantas registradas en la propuesta de APRN Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera que son endémicas de México y de las cuales 50 son endémicas a la Provincia Biogeográfica Desierto Chihuahuense**, por ejemplo, nopal perrito (*Corynopuntia schottii*), clavellina (*Corynopuntia vilis*), el helecho (*Notholaena greggii*), maguey de Parras (*Agave parrasana*), huaco (*Manfreda brunnea*), *Acacia glandulifera* y *Lippia appendiculata*. Además, un invertebrado y 13 vertebrados son endémicos de México. Lo anterior representa cerca de un cuarto del total de la riqueza de especies presentes en el ANP. Por lo que la creación del APRN Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera, formará un refugio para que estas especies mantengan protegidas sus poblaciones y germoplasma.

Derivado de lo anterior, se considera que, de comprometerse los efectos de la propuesta regulatoria antes señalados, las principales amenazas dentro del área que se pretende establecer como ANP son, entre otros:

- Degradación de suelos;
- Fragmentación de los ecosistemas y sus servicios ambientales;
- Falta de disponibilidad y abastecimiento de agua; y
- Especies exóticas invasoras.

Es así, que resulta necesaria la intervención inmediata por parte de la autoridad federal para conformar un instrumento regulatorio que contemple política ambiental cuyo objeto sea el regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas hacia la sustentabilidad con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación de los hábitat en los que se transforman y desarrollan las especies de flora y fauna silvestres a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estas, siendo la presente declaratoria el instrumento de política pública adecuado para tales fines.

Derivado de lo anterior, se solicita **la aplicación de un plazo de consulta pública de un día hábil**, de conformidad a lo señalado en el Artículo 73, tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), que a la letra dice:

*" **Artículo 73.** Las Autoridades de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.*

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se

**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN RECURSOS NATURALES RÍOS Y MONTAÑAS DE LA COMARCA LAGUNERA, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE LERDO, NAZAS, MAPIMÍ, CUENCAMÉ Y GÓMEZ PALACIO, EN EL ESTADO DE DURANGO.

ANEXO 14

consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan."

Ello, con el propósito de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, reconocido por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y agilizar la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

En este sentido, la aplicación de los plazos mínimos de consulta referidos en el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR no vulnera el derecho de los particulares de conocer y participar en el proceso llevado a cabo para su emisión, aunado que, a lo largo del desarrollo de este, se han hecho consultas en los siguientes términos:

- El proceso para la expedición de la declaratoria para el establecimiento de APRN Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera da inicio con la elaboración de un Estudio Previo Justificativo (EPJ) que deberá ser puesto a disposición del público en general, tal como lo señala el Artículo 58 de la LGEEPA. Cabe señalar que este documento es el que da origen al proyecto de ANP al detallar las características biológicas, socioeconómicas, físicas e históricas de la zona propuesta como ANP, así como la problemática que aqueja a la región y las razones por las cuales es necesario el régimen de protección propuesto, entre otros datos de relevancia.
- El Artículo 47 del Reglamento de LGEEPA en materia de ANP dispone que los EPJ deberán ser puestos a disposición del público para su consulta por un plazo de 30 días naturales, en las oficinas de la Secretaría y en las de sus Oficinas de Representación ubicadas en las entidades federativas donde se localice el área que se pretende establecer. Por lo anterior, el Aviso publicado el 06 de noviembre de 2023 en el DOF, y el EPJ continúan a disposición pública en:
 - ✓ Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
 - ✓ Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Durango.
 - ✓ Página de la CONANP: <https://www.conanp.gob.mx/acciones/consulta/>
- Asimismo, dicho Artículo 47 dispone que la Secretaría publicará en el DOF un Aviso a través del cual se dé a conocer al público en general la disponibilidad de dicho EPJ, publicación que se llevó a cabo por la SEMARNAT el 06 de noviembre de 2023 en dicho DOF (https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707808&fecha=06/11/2023#gsc.tab=0).

**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN RECURSOS NATURALES RÍOS Y MONTAÑAS DE LA COMARCA LAGUNERA, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE LERDO, NAZAS, MAPIMÍ, CUENCAMÉ Y GÓMEZ PALACIO, EN EL ESTADO DE DURANGO.

ANEXO 14

- De igual manera, se publica Edicto en el Diario Oficial de la Federación los días 11, 12 y 13 de diciembre de 2023 por el que se notifica a los núcleos agrarios y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en área propuesta, y se pone a disposición el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de área de protección de recursos naturales, de conformidad con el artículo 47 BIS de la LGEEPA. Lo anterior con fundamento en lo establecido por artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Durante el plazo arriba señalado, esta Comisión Nacional, con fundamento en el artículo 61 de la LGEEPA, realiza la notificación presencial a los núcleos agrarios y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en área propuesta, el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de área de protección de recursos naturales.